

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

Identificación del documento: "SEMARNAT-04-007 aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental".

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.

Firma del titular:



ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Fecha y número de resolución dónde se aprobó la versión pública:

Resolución ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE.pdf





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2361/2022

Tepic, Nayarit a 19 de septiembre de 2022.

Asunto: Aviso de no requerimiento

C. Luis Guerard Arriola

Representante Legal de la Persona Moral denominada

AGUABAN S.A. de C.V.

Eliminado. Se clasifican dos renglones con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular.

Eliminado. Se clasifica un renglón con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Teléfono.

Solicito se le notifique por medios de comunicación electrónica

Eliminado. Se clasifica un renglón con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Correo electrónico.

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

Hugo Miguel Segoviano Martínez

El presente se emite en respuesta a su Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto Ambiental, ingresado mediante el formato FF-SEMARNAT-085 sin fecha, recibido en esta oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Nayarit el 11 de agosto de 2022, por las obras correspondientes al **proyecto** denominado **“Mantenimiento de instalaciones, Modificación y Rehabilitación”** al que se denominará como **proyecto**, promovido por el **C. Luis Guerard Arriola** en su calidad de Representante Legal de la Persona Moral denominada **AGUABAN S.A. de C.V.** En su formato refiere que se trata de una obra que no requirió evaluación de impacto ambiental, por estar exenta de la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental; con ubicación dentro del desarrollo Turístico Habitacional Costa Banderas en la Zona Federal Marítimo Terrestre conocida como Playa Pontoque.

RESULTANDO

- I. Que a través del formato Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto Ambiental **FF-SEMARNAT-085** recibido en esta Oficina de Representación el 11 de agosto de 2022, la **promovente** sometió el **proyecto** a consideración de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit.
- II. Que el 16 de agosto de 2022 a través del oficio núm. **138.01.03/1958/2022** esta oficina de Representación solicitó a la **promovente** la siguiente información adicional:



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2361/2022

1. Se solicita que presente la información que acredite el cabal cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en el oficio 138.01.00.01/2410/07 del 6 de junio de 2007.
2. Se solicita que presente un Plano de conjunto a escala, con cuadro de construcción en coordenadas UTM, que ilustre la ubicación y distribución de las obras existentes y las obras proyectadas.
3. Se solicita que presente una descripción clara y detallada de las obras y/o actividades de mantenimiento, modificación y rehabilitación que pretende llevar a cabo.
4. Se solicita que presente la descripción del proceso de desalinización que se llevará a cabo en la instalación modificada, la relación de insumos, las cantidades de consumo mensual y las hojas de seguridad de las sustancias que puedan considerarse peligrosos.
5. Se solicita que presente la información técnica que demuestre que las obras y/o actividades que pretende realizar no implican incremento en el impacto y riesgo ambiental.

III. Que el 12 de septiembre de 2022 a través del escrito del 8 del mismo mes y año, la **promovente** presentó su respuesta a la solicitud de información referida en el Resultando anterior.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con la descripción presentada, el **proyecto**, consiste en una planta desalinadora que está ubicada en Punta Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. **Con una capacidad instalada de 18 lps**, que dará servicio a hoteles y demás instalaciones turísticas de la zona.

Esta Planta ya existe desde hace 20 años y se planea renovarla y eficientar su capacidad para brindar un mejor servicio.

La toma de agua del mar es de 3 tubos de acero de 14" de diámetro y la descarga del agua que se regresa al mar es de un tubo de acero de 14".

Cuenta con las siguientes instalaciones:

- Accesos
- Oficina para llevar el control y operación de la planta
- Bodega y taller de Mantenimiento
- Estacionamiento
- Área cubierta para almacenar y zona de trabajo
- Baños



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2361/2022

2. Que la **promovente** agregó a su solicitud entre otros, copia de los siguientes documentos:

1. Resolución administrativa núm. 047/07 del 6 de marzo de 2007 con la que se puso fin al Procedimiento Administrativo con número de expediente PFPA/NAY/54/0150-06-I. A.; a través del cual se sancionó a la empresa AGUABAN S.A. de C.V. por las siguientes obras y actividades:

"... en la zona conocida como playa Pontoque y/o predio Pontoque, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y en las coordenadas UTM d referencia, 13Q X=0451390 Y=2295315, tomadas al momento de la visita de inspección (realización), con geoposicionador satelital (GPS) marca Garmin modelo EZTREX, mismo lugar donde se desarrolla el proyecto denominado "instalación y operación de una planta desaladora, en la playa Pontoque, dentro del desarrollo turístico habitacional Costa Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit", ingresando por el Km 12.6 de la carretera a Punta de Mita del lado izquierdo. Durante el recorrido se observa totalmente construido un cuarto de máquinas y/o hangar, con dimensiones aproximadas de quinientos metros cuadrados, donde se aprecia en su interior diversos equipos de filtración y controladores de ósmosis, construido con techo de dos aguas de concreto, con viguetas de acero, con muros de block y cemento, piso de concreto, ventanales con cancelería de fierro; asimismo, junto a esta construcción se aprecian dos construcciones más, una de aproximadamente seis metros cuadrados utilizada como sanitarios, construida con muros de block enjarrados y techo de concreto y otra construcción con medidas aproximadas de diez y ocho metros cuadrados, con muros de block y cemento con techo de concreto y piso de cemento, utilizada o a utilizar como oficina; en hangar o cuarto de máquinas de localiza enl as coordenadas UTM de referencia 13 Q X= 451390, Y=2295315, la vegetación testigo en pie en los alrededores de la construcción es conocida comunmente como palmas de coquito de aceite, papelillos, jarretaderas, huanacaxtles, guásimas, higueras y vegetación maleza, entre otras especies no determinadas, asimismo, y contiguo al cuarto de máquinas se encuentra instalada una subestación eléctrica con capacidad de quinientos kilovatios, que abastecerá de energía a la playa desaladora, "cuarto de máquinas, también se observa ya instalada tubería de color negro de polipropileno de catorce pulgadas de diámetro con una longitud aproximada de doscientos setenta metros, que va desde el cuarto de máquinas hasta el área de rebombeo de agua salada, dicha área de rebombeo se localiza en las coordenadas X=0451216, Y=2295168; también se aprecia instalada del área de rebombeo que se ubica en zona de playa, hacia mar adentro en su parte de sustrato rocoso, tubería de color negro de catorce pulgadas con una longitud aproximada de ciento veinte metros lineales, que es donde se pretende extraer el agua de mar hacia el cuarto de máquinas donde se procederá a la desalinización de dicha agua; actualmente no se encuentra en operación dicha planta desaladora, por lo que al momento de

Calder



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2361/2022

la visita de inspección se solicitó al visitado presente la autorización en materia de impacto ambiental de que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las obras y actividades antes descritas realizadas del proyecto "Instalación y operación de una planta desaladora en la playa Pontoque dentro del desarrollo turístico habitacional Costa Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit",

2. Copia simple del oficio 138.01.00.01/2410/07 del 6 de junio de 2007 a través del cual esta Oficina de Representación, entonces Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, le notificó al solicitante que no requería la presentación de una nueva manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, dado que la planta Desaladora se encuentra completamente terminada y no se construirán obras para el proyecto. Asimismo, establecieron 10 medidas de prevención, mitigación y compensación que se detallan más adelante.
3. A continuación se transcribe la respuesta de la **promovente** a la solicitud de información adicional:
 - Respecto de punto 1 donde se solicitó la información que acredite el cabal cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en el oficio 138.01.00.01/2410/07 del 6 de junio de 2007:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN

09 DE Septiembre de 2022

1. *Las descargas del producto de rechazo de la planta desaladora deberá cumplir con los límites permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996: debiendo tramitar el permiso de descargas de aguas residuales ante la Secretaría de Marina. Avance: (cumplido) Anexo formato de acuse de recibido de fecha 15 de julio del 2022 ante la Dirección General de Puertos.*

Observaciones: No presenta evidencia alguna del cumplimiento con la NOM-001-SEMARNAT-1996, la autorización núm. 3.19.10 que la SCT a través de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante emitió el 27 de abril de 2010, le autoriza el uso de 72.14 m² de Zona Federal marítima para la perforación de un pozo para la extracción de agua marina y conducirla por medio de tuberías de 6 pulgadas de diámetro, no considera la descarga de salmuera ni la tubería de 14 " de diámetro que sancionó **PROFEPA** en la resolución administrativa 047/07 del 6 de marzo de 2007.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2361/2022

2. Deberá obtener el permiso correspondiente de la Secretaría de Marina para la extracción del agua de mar, y para la instalación de las estructuras en el lecho marino a utilizarse en el proyecto.

Avance: **(cumplido)** Anexo formato de acuse de recibido de fecha 15 de julio del 2022 ante la Dirección General de Puertos.

Observaciones: Esta condicionante se estableció en junio de 2007, es decir; el **proyecto** ha operado casi 15 años sin haber cumplido cabalmente.

3. En materia de ruido, el promovente deberá ajustarse a los niveles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 o la NOM-081-SEMARNAT-1994 según corresponda.

Avance: No aplica debido a que el proyecto no contempla la utilización de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados, como lo especifica el campo de acción de esta norma.

Observaciones: La NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. La **promovente** no aportó información respecto del ruido que emiten los equipos utilizados para el sistema de desalación y conducción de agua.

4. En caso de realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastado en el sitio de proyecto, deberá tramitar su alta como empresa generadora de residuos peligrosos ante esta Secretaría

Avance: **(cumplido)** La maquinaria es manejada y responsabilidad de los contratistas, a quienes se ha indicado y advertido de estas consideraciones. Por propia conveniencia del contratista, su maquinaria se mantiene en buen estado con su debido mantenimiento, ya que el costo de combustible es considerable y puede llegar a ser muy perjudicial una máquina sin afinación o en mal estado. Estas reparaciones se hacen fuera del predio y en talleres debidamente equipados.

5. Se prohíbe construir o desarrollar cualquier tipo de obra o actividad que no haya sido regularizada por el procedimiento administrativo instaurado por la **PROFEPA**.

Avance: **(cumplido)** No se ha realizado y/o contempla la construcción de algún tipo de obra en el área regularizada por **PROFEPA**.

6. Se prohíbe introducir especies de flora exótica, debiendo utilizar flora nativa en las áreas jardinadas.





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2361/2022

Avance: (cumplido) Se ha realizado los Procedimientos generales para el manejo de flora del sitio del proyecto en el cual se indica que no se permite introducir flora exótica dentro del área donde se encuentra el proyecto denominado "Planta desaladora de aguas marinas"

7. *Se prohíbe descargar o infiltrar en el subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), sin previo tratamiento y la autorización o validación de la Comisión Nacional del Agua.*

Avance: (cumplido) Anexo oficio de acuse de recibido de fecha 10 de julio de 2008, para su validación ante la Comisión Nacional del Agua .

8. *Deberá tramitar la concesión correspondiente para la Zona Federal Marítimo Terrestre, absteniéndose de realizar sin previa autorización de la Secretaría cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral, y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal Marítimo terrestre con cercas, alambradas, setos o cualquier tipo de infraestructura permanente que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. Sin previa autorización de La Secretaría.*

Avance: (cumplido) Se tramitó y obtuvo la resolución Número DGZF-765/08 expediente 686/NAY/2002, 16.27S.714.1.9-60/2008, NUMERO DE CONTROL 287/10, expedida el 22 de marzo de 2010 la correspondiente Cesión de la concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre contigua al sitio del proyecto para una superficie de 1,369.22 m². Se anexa título de concesión.

9. *En caso de manejar alguna de las sustancias consideradas como altamente riesgosas en cantidad que supere la cantidad de reporte, deberá regularizar su situación en materia de riesgo ante esta Secretaría.*

Avance: (cumplido) No se ha incrementado la cantidad de sustancias que se consideren altamente riesgosas, además de acuerdo con la literatura del fabricante la cantidad de sustancias que se utiliza es muy pequeña, de igual forma dos veces por año se contrata el servicio de medición por empresas estandarizadas.

Observaciones: . La **promovente** no aportó información respecto de cuales y que cantidades de sustancias consideradas como altamente riesgosas se usan en el proyecto.

10. *Se condiciona que cuando las instalaciones del proyecto, rebasen su vida útil, no existiendo posibilidades de su renovación, se proceda al desmantelamiento y/o demolición de ésta, destinando el área al uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello presente ante esta Delegación para su aprobación, un programa de Restauración*



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2361/2022

Ecológico, en el que se describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y la demolición, retiro y/o uso alternativo de las instalaciones y construcciones llevadas a cabo.

Avance: No aplica, debido a que no se ha concluido con los trabajos de operación por lo cual no se ha rebasado su vida útil en el sitio del proyecto.

- Respecto del segundo punto del requerimiento de información adicional donde se solicita a la **promovente** un Plano de conjunto a escala, con cuadro de construcción en coordenadas UTM, que ilustre la ubicación y distribución de las obras existentes y las obras proyectadas, no se aportó mayor información respecto a la ubicación de la Planta Desaladora, sus dimensiones y elementos que la integran. El plano ingresado ilustra el inicio de las instalaciones con la tubería hacia la planta desaladora en las inmediaciones de la Zona Federal Marítimo Terrestre, el cuarto de controles, la propia zona federal marítimo terrestre concesionada, cárcamo de bombeo en la zona intermareal, la tubería de rechazo de salmuera (14"ø) y su punto de descarga y 3 líneas (14"ø) de alimentación a la planta desaladora. Así como los cuadros de construcción de la Zona Federal Marítimo Terrestre (1,369.223 m²) y de las líneas de conducción (313.766 m²).

En este punto la **promovente** agregó también un "plano esquemático de las líneas hidráulicas de la desaladora" donde se ilustran una tubería de rechazo y dos de toma de agua de mar en una configuración distinta a la que se presenta en el plano.

- En el tercer punto donde se solicita que presente una descripción clara y detallada de las obras y/o actividades de mantenimiento, modificación y rehabilitación que pretende llevar a cabo. La descripción de las instalaciones aportada por la promovente, se incluyó en el considerando 1 del presente oficio.
- Respecto de cuarto punto donde se solicita que presente la descripción del proceso de desalinización que se llevará a cabo en la instalación modificada, la relación de insumos, las cantidades de consumo mensual y las hojas de seguridad de las sustancias que puedan considerarse peligrosos.

La **promovente** incluyó en la información descriptiva del proceso de desalinización, un diagrama de flujo denominado balance de flujo de agua donde se indica un consumo de agua de mar de 40 lps (1,261.440 m³ anual); 18 lps de generación de agua potable (567,648 m³ anual) y 22 lps de agua de rechazo salmuera (693,792 m³ anual); se incluye también un diagrama de flujo del proceso de potabilización por ósmosis inversa sin precisar las características de los equipos ni el consumo de reactivos y otros insumos. Y finalmente, se incluye el siguiente programa general de trabajo:

Guil



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2361/2022

Fases de preparación y construcción 1	Programa en semanas														
Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Estudios básicos	X	X	X	X	X	X									
Marcaje de zonas							X	X							
Cercado de áreas								X	X						
Letreros en zonas								X	X						
Apertura de cepas									X						
Instalación de tubería										X	X	X			
Prueba de tubería													X	X	
Perforación de pozos							X	X	X	X	X	X	X	X	
Instalación de válvulas													X	X	
Fabricación de equipo de OI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Montaje del equipo de OI															X
Pruebas de funcionamiento															X

Fases de preparación y construcción 2	Programa en semanas														
Actividad	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Montaje del equipo de OI	X	X	X	X											
Pruebas de funcionamiento					X	X	X	X							
Arranque									X						

- Sobre el último punto, donde se solicita que presente la información técnica que demuestre que las obras y/o actividades que pretende realizar no implican incremento en el impacto y riesgo ambiental. En una revisión de diversas fuentes relacionadas con los procesos de desalación de agua de mar¹, esta Oficina de representación observa que la operación de las plantas desaladoras pueden generar impactos ambientales por la succión del agua de alimentación y la elevada concentración de sales en el agua de rechazo, que además ésta última puede contener diversas sustancias químicas como antiincrustantes, antiespumantes, coagulantes biocidas o anticorrosivos, todo ello pudiera afectar la vida marina. En tanto que, el aviso de no requerimiento ingresado por la **promovente** no aportó

¹ https://www.cmic.org.mx/comisiones/Sectoriales/infraestructurahidraulica/Normas/Seguimiento_CMIC_en_las_Normas/NOM_3_Plantas_Desalinizadoras/15_reunion/PROY-NOM-013-CONAGUA-2015%20c.pdf PROYECTO: NOM-013-CONAGUA/SEMARNAT-2015, Que establece especificaciones y requisitos para las obras de toma y descarga que se deben cumplir en las plantas desalinizadoras o procesos que generen aguas de rechazo salobres o salinas (consultado el 21 de septiembre de 2022 11:16 hrs)

<https://desaladora.sonora.gob.mx/images/transparencia/auencias/resolutivo-mia.pdf> 26SO2017HD025 Autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto de Planta Desaladora para las ciudades de Guaymas y Empalme, Estado de Sonora. (consultado el 21 de septiembre de 2022 13:20 hrs)

<http://repositorio.imta.mx/bitstream/handle/20.500.12013/720/0206.pdf?sequence=3&isAllowed=y> "Desalinización del agua." (consultado el 21 de septiembre de 2022 14:08 hrs)



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2361/2022

información al respecto.

4. Que el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, se fundamenta con los primeros 5 párrafos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), que establece: “Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionada con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:
- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando **no hubieren requerido de ésta;**
 - II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
 - III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, **o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.**
- En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones”
5. Que con base en lo anterior, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Nayarit, concluye que proyecto denominado “**Mantenimiento de instalaciones, Modificación y Rehabilitación**” no se encuentra en los supuestos del artículo 6° del **REIA**, debido a que **no aportó información que demuestre** que no implica incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental además, las modificaciones propuestas no se llevarían cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° fracción I, 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022,



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2361/2022

esta Oficina de Representación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit,

ACUERDA

PRIMERO.- Informar al solicitante que: No ha lugar acordar de conformidad el trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, Debido a que no se encuentra en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al evidenciarse que no aportó información que demuestre que no implica incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental y por otro lado, las modificaciones propuestas no se llevarían cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

SEGUNDO.- Notificar a la **PROFEPA** el contenido del presente oficio para los fines legales aplicables.

TERCERO.- Notificar al **C. Luis Guerard Arriola** en su calidad de Representante Legal de la Persona Moral denominada **AGUABAN S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 35 y demás aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firmo el Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez, Jefe de la Unidad Jurídica."

MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

c.c.p.: Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Oficina de representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.

Número de control: 18/DD-0067/08/22

mgcc